

Oficio Nro. PAM-PAM-2017-0315-OFI

Quito, D.M., 24 de abril de 2017

Asunto: Requerimiento de cumplimiento obligatorio para que las Empresas Públicas actualicen los Códigos Central de Productos -CPC usados en el Régimen Especial - Giro Específico de Negocio.

Señor Economista
Santiago Daniel Vásquez Cazar
Director General
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
En su Despacho

SERCOP RECIBIDO
DIRECCION NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
Cuelq
Nombre _____
No Trámite _____
Fecha 28/04/17 Hora 10:23

De mi consideración:

En referencia al Oficio Nro. SERCOP-DG-2017-0377-OF, mediante el cual se comunicó a PETROAMAZONAS EP del requerimiento de cumplimiento obligatorio para que las Empresas Públicas actualicen los bienes y/o servicios que hayan sido aprobados y que requieran las entidades para la aplicación del Giro Específico del Negocio, me permito indicar y precisar lo siguiente:

- El artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua y los demás que determine la ley"*.
- El artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador faculta al Estado la creación de empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.
- En el Suplemento Registro Oficial No. 48 de 16 de octubre de 2009, se publicó la Ley Orgánica de Empresas Públicas, expedida por el Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización de la Asamblea Nacional.
- La Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Registro Oficial Suplemento 48 de 16 de octubre de 2009, en el numeral 3 del artículo 2, determina como uno de sus objetivos, el siguiente: *"Regular la autonomía económica, financiera, administrativa y de*



Oficio Nro. PAM-PAM-2017-0315-OFI

Quito, D.M., 24 de abril de 2017

gestión de las empresas públicas, con sujeción a los principios y normativa previstos en la Constitución de la República, en ésta y en las demás leyes, en lo que fueren aplicables”; y, en el numeral 5, el de “Actuar en cumplimiento a los parámetros de calidad definidos por el Directorio y las regulaciones aplicables con sujeción a criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales”.

- El numeral 3 del artículo 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece entre los principios que rigen a las empresas públicas, el de: *“Actuar con eficiencia, racionalidad, rentabilidad y control social en la exploración, explotación e industrialización de los recursos naturales renovables y no renovables [...]”.*

- El artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece los deberes y atribuciones de los Gerentes Generales de las empresas públicas, entre los cuales se señala: *“1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública; 2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio; (...)8. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de esta Ley”.*

- El Título V del Sistema de Contratación de las Empresas Públicas, Capítulo I De las Disposiciones Generales de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece las normas aplicables para los procesos de contratación que realizan las empresas públicas.

- Mediante Decreto Ejecutivo No. 314 de 6 de abril de 2010, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 171 de 14 de abril de 2010, se creó la Empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos “PETROAMAZONAS EP”, como una persona de derecho público con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, *con el objeto de gestionar las actividades asumidas por el Estado en el sector estratégico de los hidrocarburos en las fases de exploración y explotación.*

- El artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 314 de 06 de abril de 2010, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 171 de 14 de abril de 2010, señala: *“Los sistemas de contratación de PETROAMAZONAS EP se someterán a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con excepción de las actividades de exploración y explotación de recursos hidrocarburíferos que se regirán por la normativa prevista en la Ley de Hidrocarburos, su reglamentación y demás disposiciones aplicables en esta materia que se declaran vigentes y de plena eficacia. Tales sistemas de contratación también se podrán regir por la normativa que expida en lo futuro PETROAMAZONAS EP, facultándose a su Directorio a realizar las reformas que considere pertinentes a los reglamentos vigentes”.* (las negrillas y el subrayado me pertenecen)

- La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP) y el



Oficio Nro. PAM-PAM-2017-0315-OF1

Quito, D.M., 24 de abril de 2017

Reglamento General de la LOSNCP (RGLOSNCPE), publicadas en el Suplemento del Registro Oficial N° 395 del 4 de agosto del 2008, y Registro Oficial N° 588 del 15 de Mayo del 2009, respectivamente, regulan los principios y normas sobre los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen los Organismos y Dependencias de las Funciones del Estado.

- En el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 100 de 14 de octubre de 2013, se publicó la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

- La disposición derogatoria 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "*Deróguese todas las disposiciones generales y especiales que se opongan a esta Ley y de manera particular las siguientes: [...] 9. Las normas especiales de contratación pública que contengan otras leyes. Se exceptúan expresamente las contrataciones en actividades de exploración y explotación de los recursos hidrocarburíferos, las contrataciones de bienes de carácter estratégico necesarias para la defensa nacional, que no se refieran al ámbito de la presente Ley*". (las negrillas y el subrayado me pertenecen)

- Mediante Oficio No. 01796 de 16 de mayo de 2011, publicado en el Registro Oficios 486-S, del 07 d julio de 2011, el señor Procurador General del Estado, señaló en su parte pertinente: "*[...] Por ello, el Art. 7 del Decreto Ejecutivo No. 314 que creó PETROAMAZONAS EP [...] disponen que esas empresas públicas se someterán a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública con excepción de las actividades de exploración y explotación de recursos hidrocarburíferos; y, confieren atribución al Directorio de cada una de esas empresas para expedir normas de contratación con respecto a las diversas actividades que en esa materia les compete desarrollar [...]*". (las negrillas y el subrayado me pertenecen)

- La Ley de Hidrocarburos, en el artículo 2 inciso quinto, dispone que: "*[...] Las obras o servicios específicos que [PETROAMAZONAS EP] tenga que realizar, podrá hacerlos por sí misma o celebrando contratos de obras o de servicios, dando preferencia, en igualdad de condiciones, a las empresas nacionales. Con este propósito [PETROAMAZONAS EP] divulgará en forma oportuna y permanente los programas de obras y servicios que deba realizar*"; y en el artículo 17, se determina que: "*Los contratos de obras o servicios específicos a que se refiere el inciso segundo del Art. 2 son aquellas en que personas jurídicas se comprometen a ejecutar para [PETROAMAZONAS EP] obras, trabajos o servicios específicos, aportando la tecnología, los capitales y los equipos o maquinarias necesarios para el cumplimiento de las obligaciones contraídas a cambio de un precio o remuneración en dinero, cuya cuantía y forma de pago será convenida entre las partes conforme a la Ley*".



Oficio Nro. PAM-PAM-2017-0315-OFI

Quito, D.M., 24 de abril de 2017


- Mediante Resolución No. DIR-PAM-EP-007-2016-06-06, de 06 de junio de 2016, el Directorio de PETROAMAZONAS EP, aprobó la "*Normativa aplicable a los Procedimientos para Contrataciones de Actividades de Exploración y Explotación de Recursos Hidrocarburíferos de PETROAMAZONAS EP*"; y, mediante Resolución No. DIR-PAM-022-2016-09-21 de 21 de septiembre de 2016, aprobó sus reformas.

- La Disposición Final Primera de la Normativa señalada en el inciso anterior, faculta al Gerente General de PETROAMAZONAS EP a expedir los procedimientos necesarios para la aplicación de la referida norma; por lo que, mediante Resolución No. Otros-PAM-EP-LGL-2016-00119, de 13 de junio de 2016, la Gerencia General de PETROAMAZONAS EP, expidió el "*Reglamento a la Normativa aplicable a los Procedimientos para Contrataciones de Actividades de Exploración y Explotación de Recursos Hidrocarburíferos de PETROAMAZONAS EP*", y su última reforma expedida mediante Resolución Nro. PAM-GG-2016-0020-RSL de 02 de diciembre de 2016.

Por lo expuesto, el giro específico del negocio previsto en el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y artículos 103 y 104 de su Reglamento General, no es aplicable a la Empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos PETROAMAZONAS EP, ya que para las contrataciones relacionadas con actividades de exploración y explotación de recursos hidrocarburíferos, existe una normativa específica que se encuentra vigente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Ing. Alex Galarraga Hunter
GERENTE GENERAL, SUBROGANTE

Referencias:

- PAM-GG-2017-0113-EXT

fo/cs/SER



Oficio Nro. SERCOP-DG-2017-0377-OF

Quito, D.M., 11 de febrero de 2017

Asunto: Requerimiento de cumplimiento obligatorio para que las Empresas Públicas actualización los Códigos Central de Productos -CPC usados en el Régimen Especial - Giro Específico de Negocio.

Señor Ingeniero
Alex Galárraga Hunter
Gerente General, Subrogante
PETROAMAZONAS EP
Av. 6 de Diciembre N34-290 y Gaspar Cañero (Quito, Pichincha)

De mi consideración:

El Servicio Nacional de Contratación Pública- SERCOP como ente rector de la contratación pública garantiza el cumplimiento de los objetivos y principios del Sistema Nacional de Contratación Pública, como es fomentar y promover la producción y preferencia ecuatoriana, así como garantizar el correcto uso del gasto público y la transparencia en la contratación pública.

1. Base Legal.-

El artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC- establece los principios rectores del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro de los cuales se contempla el principio de legalidad, igualdad, trato justo, concurrencia, transparencia, entre otros. El artículo 10 por su parte, determina que entre las atribuciones del SERCOP está la de “[...] *Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública*”.

El numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-, dispone que se someterán a Régimen Especial los procedimientos precontractuales de las contrataciones que celebre “[...] *el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí [...] El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley. [...] La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública. [...]*”.



Oficio Nro. SERCOP-DG-2017-0377-OF

Quito, D.M., 11 de febrero de 2017

El artículo 103 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –RGLOSNC- establece que se someterán a un Régimen Especial las entidades cuyos procesos de contratación relativos al giro específico de su negocio, se celebren entre las empresas públicas o las empresas cuyo capital suscrito pertenezca al menos en un 50% a entidades de Derecho Público; o las subsidiarias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 6 de LOSNC y el numeral 9 del artículo 2 *Ibidem*.

El artículo 104 del RGLOSNC prescribe que *“Las contrataciones a cargo de las empresas referidas en el artículo anterior, relacionadas con el giro específico de sus negocios, que estén reguladas por las leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societario, no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General [...] Para el efecto, la máxima autoridad de las empresas o sus delegados, remitirán al SERCOP la solicitud para que este determine las contrataciones que correspondan al giro específico y al giro común del respectivo negocio, cumpliendo con los requisitos previstos por el Director General de la mencionada institución [...]”*.

Por otra parte, el Capítulo III del Título VIII de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, contenida en la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, publicada en el Portal Institucional, contempla las *“NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO”*, dentro de las cuales el artículo 426 de la mencionada Codificación, dispone que esta determinación, su ampliación o modificación debe ser solicitada expresamente y por escrito por el representante legal de la entidad al Director General del SERCOP incluyendo *“[...] 2. Copia del acto o normativa legal de constitución en la que se verifique la razón social, objeto o actividad económica principal de la empresa pública, de ser el caso, o copia de la escritura pública o acto normativo legal de constitución en la que se verifique la razón social y objeto o actividad económica principal de la empresa, de ser el caso. 3. Detalle magnético que incluya los documentos de los numerales 1 y 2 en formato PDF y el listado de CPC adjunto como archivo Excel de las contrataciones de bienes, obras, servicios, incluidos las de consultoría, requeridas y relacionadas con el objeto social de la empresa pública, mismas que deberán justificarse y relacionarse con el Clasificador Central de Productos -CPC- a nueve dígitos [...] Para el caso de personas jurídicas de derecho privado cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta por ciento a entidades de derecho público se deberá adjuntar el certificado de socios o accionistas de la empresa, emitido por el organismo de control respectivo.”*

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública atribuye al SERCOP facultades legales para dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con el Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo que este Servicio



Quito

Madriz: Av. de los Shyris 18 29 y 11 Telegrafos, Ed. SERCOP - T: 02 2440 050

Centro Nacional de Cooperación: Jorge Washington 44 53 y Amazonas, Ed. Rocafuerte - T: 02 2440 050

www.sercop.gob.ec / 8000 811111 / f t c

Oficio Nro. SERCOP-DG-2017-0377-OF

Quito, D.M., 11 de febrero de 2017

Nacional expidió la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, contenida en la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, publicada en el Portal Institucional, en el Art. 430 contempla que *"El Servicio Nacional de Contratación pública podrá revisar, en cualquier momento las contrataciones determinadas como giro específico de negocio si aprecia que no tuvo información suficiente o si hay un cambio de las condiciones en las que se aprobó o negó el giro del negocio"*

El artículo 14 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 6 de su Reglamento General, establece como atribuciones legales del Servicio Nacional de Contratación Pública el ejercer el monitoreo y supervisión de los procedimientos de contratación pública y realizar evaluaciones o reportes sobre la gestión en materia de contratación pública que efectúen las entidades contratantes, y realizar recomendaciones de cumplimiento obligatorio.

1. Recomendación de cumplimiento obligatorio.-

En base a las atribuciones otorgadas al Servicio Nacional de Contratación Pública y a las establecidas en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública-LOSNCP, en concordancia con el artículo 6 de su Reglamento General, se emite la siguiente recomendación de cumplimiento obligatorio respecto a que las empresas públicas o personas jurídicas de derecho privado enunciadas en el numeral 8 del artículo 2 de la LOSNCP remitan a este Servicio la actualización de todos los bienes y/o servicios que han sido aprobados y que requiera la entidad para la aplicación del Giro Específico del Negocio, actualización que deberá considerar lo siguiente:

- Todo bien o servicio, debe estar relacionado directamente con el CPC así como con el objeto social de la entidad, detallándose al nivel más específico, es decir debe contener en lo posible la descripción del CPC a 9 dígitos. Se adjunta el listado correspondiente a la última versión del Clasificador Central de Producto (CPC), donde se deberá seleccionar el CPC requerido y detallar el objeto de la contratación y la explicación fundamentada de cada uno de los bienes y/o servicios solicitados o que ya hayan sido autorizados, conforme al siguiente cuadro:

No. CPC (9 dígitos)	Producto específico	Objeto de la contratación	Explicación fundamentada

- La actualización solicitada debe considerar la planificación y correcto manejo de



Oficio Nro. SERCOP-DG-2017-0377-OF

Quito, D.M., 11 de febrero de 2017

inventarios, justificando de manera motivada la misma, de lo contrario se deberá ajustar a los procedimientos de contratación dinámicos y de Régimen Común establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

- La actualización de CPC a ser remitida debe excluir los CPC de bienes o servicios que se encuentren catalogados, así como los que pertenecen a otros Regímenes Especiales (Repuestos, fármacos, comunicación social, seguros, seguridad interna y externa, entre otros).

- El **listado de CPC** se encuentra en el siguiente enlace:

<http://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/que-es-el-registro-de-entidades/> opción "CPC para solicitud de giro".

- La entidad debe remitir a este Servicio el o los Reglamentos de Contratación que ha emitido para la aplicación del Giro Específico de Negocio con los documentos que respalden los mismos y la documentación establecida en la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, publicada en el Portal Institucional, contempla las "**NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO**".

La recomendación de cumplimiento obligatorio debe ser remitida al Servicio Nacional de Contratación Pública de forma oficial hasta el **24 de abril de 2017**. Para cualquier inquietud puede contactarse al siguiente correo electrónico: estadisticas@sercop.gob.ec; o al número telefónico 02 – 2440 – 050 ext. 1652 con Econ. Rommel Tejada o Econ. Gustavo Cuesta.

En caso de evidenciar el incumplimiento de las recomendaciones de cumplimiento obligatorio emitidas, y conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, este Servicio remitirá dicho incumplimiento a la Contraloría General del Estado; y, de ser el caso, en base a las atribuciones otorgadas revocará la autorización de Giro Específico de Negocio que haya sido aprobada con anterioridad a la entidad.

Con sentimientos de distinguida consideración,

Atentamente,



Oficio Nro. SERCOP-DG-2017-0377-OF

Quito, D.M., 11 de febrero de 2017

Documento firmado electrónicamente

Econ. Santiago Daniel Vásquez Cazar
DIRECTOR GENERAL

pv/rt/vg/sm



12

13

14

15